



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2021-00557-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º ADECUAR las pretensiones de la demanda para lo cual deberá tener en cuenta la acción que pretende iniciar y lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

2º ADECUAR los hechos de la demanda para lo cual deberá tener en cuenta la acción que pretende iniciar y lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

3º ACLARAR la prueba que pretende solicitar, lo anterior teniendo en cuenta que en la demanda pidió se practicará el testimonio (declaración de terceros) del demandante, quien ostenta la calidad de parte.

4º ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem) e **INDICANDO la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020², **acreditando** además que el poder haya sido otorgado al abogado a través de **mensaje de datos** si es el caso.

5º ACREDÍTESE el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 de la ley 1574 de 2012 (Código General del Proceso), **ALLEGANDO** el documento donde conste que se efectuó la **audiencia de conciliación**

6º ESTÍME bajo juramento si pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

7º ACLARE en el acápite de notificaciones la ciudad en la cual esta domiciliado en demandante.

8º APORTE el Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con Folio de Matricula inmobiliaria número 50C-995661, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 31 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 5. Poderes: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la** dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccfd3b593db22780efeaf9b6e1c5302d28772337632cf49d5c239e5dad6a32**

Documento generado en 28/01/2022 07:41:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>